



"2009, año de la Reforma Liberal"

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Tarifa de muellaje aplicable a los usuarios que carguen o descarguen granel agrícola en los muelles del recinto portuario de Veracruz:

TARIFAS PARA GRANEL AGRICOLA		
CONCEPTO	Toneladas operadas	TARIFA (Pesos)
Muellaje: Por Tonelada.	Hasta 100,000 toneladas	5.00
	De 100,001 a 300,000 toneladas	4.50
	De 300,001 a 500,000 toneladas	4.05
	De 500,001 toneladas en adelante	3.65

REGLAS DE APLICACIÓN

La tarifa de muellaje objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERA. Las tarifas se aplicarán a cada usuario que cargue o descargue granel agrícola en los muelles del recinto portuario del puerto de Veracruz, por períodos de doce meses contados a partir de la vigencia de la tarifa.

La tarifa entrará en vigor a partir del 1° de junio de 2009 y hasta el 31 de mayo del 2010 y así sucesivamente por períodos de doce meses.

Las tarifas aplicables señaladas en la tabla no tendrán efecto retroactivo al cambio de rango y deberán ser pagadas por el usuario al siguiente día hábil del término de operaciones de carga y descarga de la mercancía.

La tarifa aplicable en pesos por cada tonelada será la que resulte conforme a la tabla, de acuerdo al tonelaje operado acumulado por cada usuario en un período de doce meses, a partir de la fecha de entrada en vigor de las tarifas, bajo los siguientes criterios:

1. De la primera tonelada y hasta las 100,000 toneladas operadas por cada usuario en el puerto, se le aplicará en el momento que realice su pago a esta APIVER, la tarifa de \$5.00 por tonelada.



"2009, año de la Reforma Liberal"

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

2. Posteriormente, cuando el usuario supere el rango de 100,000 toneladas operadas, la tarifa aplicable a partir de la siguiente tonelada operada y hasta las 300,000 toneladas operadas acumuladas por cada usuario, desde el inicio de la vigencia del período correspondiente será de \$4.50 por tonelada.
3. Asimismo, cuando el usuario supere el rango de 300,000 toneladas operadas, la tarifa aplicable a partir de la siguiente tonelada operada y hasta las 500,000 toneladas operadas acumuladas por cada usuario, desde el inicio de la vigencia del período correspondiente será de \$4.05 por tonelada.
4. La tarifa aplicable por cada tonelada adicional operada, a partir de las 500,000 toneladas acumuladas durante la vigencia del período correspondiente, será de \$3.65 por tonelada.

Tanto el tonelaje acumulado como la tarifa aplicable, serán determinados por la APIVER de acuerdo al tonelaje acumulado operado y pagado oportunamente, así como facturado por esta entidad a nombre de cada usuario en un período de doce meses, incluyendo el tonelaje de la operación en el momento en que se realice el pago.

Cabe señalar, que en el caso que el usuario no pague oportunamente la tarifa de muellaje, esto es, al siguiente día hábil del término de operaciones de carga y descarga de la mercancía, la tarifa aplicable será de \$5.00 por tonelada manejada.

Las tarifas de muellaje para granel agrícola tiene carácter de cobro único en pesos por cada tonelada que cada usuario cargue o descargue en los muelles del recinto portuario. Dichas tarifas no podrán ser modificadas sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas por la Secretaría.

SEGUNDA. Las tarifas y sus reglas de aplicación deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario en las oficinas de la Administración Portuaria Integral y en su página electrónica.

TERCERA. Las consultas o quejas serán atendidas por el Administrador Portuario. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos de la Secretaría para su dictamen.

CUARTA. La tarifa entrará en vigor a partir del primero de junio de 2009, previa comunicación al Comité de Operación y de los usuarios, misma que estará disponible para su consulta gratuita.

QUINTA. La aplicación de las tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.



"2009, año de la Reforma Liberal"

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 fracciones IV, VIII, y X, 37, 38, 39, 40 fracción X, 59, 60, 63, 65 fracciones VI, VIII y X y demás relativos de la Ley de Puertos, así como 27 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente.
El Director General.



Lic. Alejandro Hernández Cervantes